

Jaume Renyer Alimbau, secretario general del Ayuntamiento de Reus, **CERTIFICO** :

Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión llevada a término el día 11 de abril de 2025, aprobó el acuerdo que seguidamente se transcribe, con la salvedad y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de el acta segundos el que dispone el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales:

Bienestar Social. Aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundación Padre Federico Bara y Cortiella (FMFBC), por colaborar, en 2025, en el proyecto 'ATENCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL-BARA INFANCIA'

"Antecedentes de hecho"

1. El día 9 de octubre de de 2024, con registro de entrada nº. 20244112017, la Fundación Padre Federico Bara y Cortiella (en adelante, también FMFBC), con domicilio al calle Rincón, 3-5 de Reus, ha presentado una solicitud de subvención directa a el Ayuntamiento de Reus por uno importe de 60.000,00€ por ayudar a financiar los gastos derivados del proyecto «ATENCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL BARA INFANCIA» que tiene previsto desarrollar en Reus en 2025 .

Éste proyecto comprende el proceso de acogida, atención y acompañamiento a las familias y a los niños, así cómo el trabajo con el voluntariado, en los procesos educativos y los itinerarios formativos de acuerdo con las necesidades de niños, adolescentes y jóvenes, de modo especial a los que tienen dificultades de integración y de socialización.

Las actividades que comprende este proyecto constan descritas en la memoria que acompaña la entidad, que tienen uno coste previsto total de 62.500,00€, de acuerdo con el presupuesto que también se adjunta con la solicitud.

2. La FMBC es una entidad sin ánimo de lucro que promueve la atención integral y el acompañamiento de los niños, los adolescentes y las suyas familias en los procesos vitales como medida de prevención y garantía de un buen desarrollo.

La Fundación se encuentra inscrita con el nº. 1.857 en el Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña así mismo, se encuentra inscrita con el nº. 307 en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Reus.

Desde de al año 2014, la Fundación colabora con el Ayuntamiento de Reus en proyectos por a la promoción social de los menores y las suyas familias y de

asistencia integral, con la cobertura de las necesidades básicas (alimentación, higiene, etc.) y de necesidades socioeducativas (educación, formación, participación, etc.).

3. Éste Ayuntamiento valora positivamente la actividad de la FMBC y está interesado al colaborar activamente en el desarrollo del sede proyecto y a participar económicamente para dar respuesta a dichas situaciones.

4. En la actualidad el Área de Servicios a las Personas y Derechos Sociales no dispone de ninguna convocatoria abierta de subvenciones en la cual se puedan enmarcar las actividades de la entidad FMBC.

5. Por a continuar en el marco de esta colaboración al año 2025, resulta conveniente y justificado formalizar uno nuevo convenio por a otorgar la subvención solicitada en régimen de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con carácter excepcional, por motivos de interés público, social y humanitario.

6. El impacto económico por a el Ayuntamiento derivado de la formalización del convenio, implica una aportación económica a la FMFBC de 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23109-489 del presupuesto municipal de gastos por el año 2025.

El período subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. El pago del importe de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) uno primero pago por uno importe de 48.000,00€, que corresponde al 80%, en concepto de anticipo con carácter previo a la justificación, cómo a financiación necesario para a poder llevar a término las actuaciones inherentes a la subvención y desarrollar el proyecto.

Éste pago se realiza en atención a la naturaleza de la actividad subvencionada y de la entidad que la promueve, que dificulta poder desarrollar la actividad subvencionada sin uno soporte económico previo y suficiente, y teniendo en cuenta el alto interés público de la su finalidad.

b) uno segundo pago, por uno importe de 12.000,00€, que corresponde al 20% restante de la subvención concedida, que se hará efectivo una vez resulte aprobada la justificación de la subvención que presente la entidad.

Para poder hacer efectivos estos pagos la entidad beneficiaria se ha de encontrar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Consta a el expediente la propuesta de convenio consensuada entre las partes firmantes para regular los términos de la colaboración y del otorgamiento de la subvención.

8. Consta a el expediente el documento que regula el tratamiento de las datos de carácter personal inherentes a las acciones de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

9. Consta a el expediente que la entidad se encuentra al corriente de pago a la Agencia Estatal Tributaria, a la Agencia Tributaria de Cataluña, a la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ayuntamiento de Reus.

10. En fecha 1 de abril de 2025, la Ninguno de servicio de Bienestar social, con el visto bueno de la Gerente de Servicios a la Persona, emite uno informe, por el cual propone aprobar el citado convenio.

11. En fecha 2 de abril de 2025, la asesoría jurídica ha emitido uno informe jurídico en relación a la propuesta de subvención y el correspondiente convenio.

12. En fecha 7 de abril de 2025 se emite el informe de fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales en el artículo 15 establece que sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red, por tal de trabajar en coordinación y colaboración, y con el diálogo entre todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas. Así mismo, los artículos 46 y siguientes promueven la participación de las entidades de iniciativa social en la prestación de servicios sociales que ofrece el municipio.

SEGUNDO.- El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce a los municipios la competencia en evaluar y informar de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o en riesgo de exclusión social.

En el Plan de Acción Municipal (PAM) 2023-2027, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Reus en fecha 15 de diciembre de 2023, y en concreto en el eje 1 «Escucha activa: las personas al centro» prevé las acciones « 1.1.1 Garantizar la protección, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los niños y adolescentes, velando por un correcto desarrollo, crecimiento y progreso en todas las áreas de la vida.»

TERCERO.- El artículo 240 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC) , prevé que los ente locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de carácter económico a las entidades privadas y particulares que realicen actividades que complementan o suplen las competencias locales.

CUARTO.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS); Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS); Ordenanza General de Subvenciones de el Ayuntamiento de Reus de 3 de septiembre de 2010 (publicada al BOPT nº. 214 del día 16 de septiembre de 2010); Bases de ejecución del Presupuesto por a el ejercicio presupuestario 2025 al cual se imputa la gasto y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

El artículo 22.2 c) LGS prevé la posibilidad de otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, por el procedimiento establecido en el artículo 67 RLGS, con carácter excepcional, por motivos de interés público, social y humanitario.

La Ordenanza Municipal prevé estas las subvenciones en la letra c) de el artículo 25 y especifica el procedimiento para su otorgamiento en régimen de concesión directa.

El artículo 34.4 LGS faculta el órgano concedente a realizar pagos a cuenta de forma fraccionada o con carácter previo a la justificación en los supuestos que lo requiera la naturaleza de la subvención o bien resulte necesario el financiación previo por llevar a cabo la actividad subvencionada.

El artículo 53.1 RGS permite que el órgano concedente pueda dispensar los beneficiarios de la obligación de prestar las garantías previstas en los artículos 34.4 LGS y 42 RGS.

QUINTO.- Artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por el que hace al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estas datos, (RGPD), y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD"), cuánto a la obligación de formalizar el preceptivo contrato regulador de el acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros, dado que el objeto de esta colaboración requiere comunicación de las datos personales contenidas a los archivos o con los sistemas informáticos de el Ayuntamiento de Reus, que es el Responsable de tratamiento.

SEXTO.- El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso en la información pública y buen gobierno exige que, en el supuesto de subvenciones otorgadas por importe superior a 10.000€, la entidad beneficiaria ha de presentar una relación de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a el efecto de hacerlas públicas. Ésta información se habrá de facilitar en forma de declaración responsable en el momento de justificar la subvención.

SÉPTIMO.- Artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la cual se transponen a el ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que excluye del sede ámbito de aplicación los convenios que suscriban las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetos al derecho privado, siempre que el sede objeto no consista en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), y el artículo 150 del TRLMRLC por el que hace a la definición, requisitos, contenido y trámites por la aprobación del convenio de colaboración con qué se canaliza la subvención.

OCTAVO.- Artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en relación con el artículo 27 LGS, cuánto a la competencia por aprobar los convenios de colaboración, que corresponde a el Alcalde de la corporación, levadura en los supuestos de delegación.

Por Decreto de la Alcaldía número 2023013716 de fecha 21 de junio de 2023, se delegó en la Junta de Gobierno local la competencia por aprobar los encargos, las encomiendas de gestión y los convenios de cooperación y colaboración cuando, por razón del sede importe, sea competente el alcalde o alcaldesa y la suya cuantía exceda los límites atribuidos a los/las concejales/as delegados/as.

Por tanto, por a aprobar los convenios de colaboración por uno importe superior a 50.000 euros, resulta competente la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

Por todo lo expuesto, se propone en la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: APROBAR el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundación Frederic Padre Bara Cortiella, que tiene por objeto desarrollar el proyecto «ATENCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL- BARA INFANCIA» a la ciudad de Reus en 2025 .

SEGUNDO : OTORGAR a la Fundación Padre Federico Bara y Cortiella una subvención directa de 60.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria número 30422-23109-489 del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2025.

El pago del importe de la subvención se efectuará de la siguiente forma:



a) Uno primero pago por uno importe de 48.000 €, que corresponde al 80%, en concepto de anticipo con carácter previo a la justificación, cómo a financiación necesario para a poder llevar a término las actuaciones inherentes a la subvención y desarrollar el proyecto.

b) El pago de el importe restante, es a decir 12.000 € que corresponde al 20 % de la subvención otorgada, se realizará una vez se apruebe la justificación de la gasto, previo la presentación por parte de la entidad de la documentación que resulta exigible a tal efecto, de acuerdo con la cláusula quinta del convenio de colaboración.

Por tal de hacer efectivos estos pagos, la entidad se ha de encontrar al corriente de las sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de el Estado, con la Agencia Tributaria de Cataluña, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Reus.

No se hará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

Por el que hace a las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se autoriza en el Ayuntamiento a su comprobación, mientras el interesado no muestre su oposición.

TERCERO : APROBAR el reconocimiento de la obligación en favor de la Fundación Mosén Federico Bara Cortiella (FMFBC) y efectuar el pago de la cantidad del 80% de la subvención otorgada, es a decir 48.000,00€, a cargo de la aplicación presupuestaria número 30422-23109-489 del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2025.

CUARTO : DISPENSAR a la entidad beneficiaria de la obligación de prestar las garantías que prevén los artículos 34.4 de la LGS y 42 del RLGS.

QUINTO : DECLARAR LA COMPATIBILIDAD otros ayudas o subvenciones que la entidad beneficiaria pueda obtener por a financiar la actividad subvencionada, siempre que no supongan uno exceso respeto los costes de la actividad subvencionada, tal y cómo exige el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En todo caso, la beneficiaria tiene la obligación de comunicar a el Ayuntamiento todas las subvenciones, auxilios o ayudas otros entidades públicas o privadas que reciba con la finalidad de financiar la actividad subvencionada.

SEXTO: FORMALIZAR los documentos que acontezcan necesarios por hacer posible el desarrollo de éste proyecto.

SÉPTIMO : APROBAR el contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundación Federico Padre Bara Cortiella inherente a las

acciones de colaboración derivadas del convenio.

OCTAVO: NOMBRAR a la Coordinadora de el Ámbito de Familia del Departamento de Bienestar Social cómo a representante de el Ayuntamiento en la comisión de seguimiento del convenio de colaboración.

NOVENO . NOTIFICAR este acuerdo a la Fundación Federico Padre Bara Cortiella a los efectos adecuados.

Éste acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra él se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de los Juzgados del Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde del día siguiente al de la recepción de su notificación.

No sin embargo esto, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición delante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de uno mes a contar desde de al día siguiente de la recepción de su notificación."

Y porque conste y tenga los efectos que corresponda, libro la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Muy Ilustre D^a. alcaldesa, en la ciudad de Reus.

Visto por favor,

Muy Ilustre D^a. alcaldesa

Sandra Guaita Esteruelas

El secretario general

Jaume Renyer Alimbau